124 (ciento veinticuatro)

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 888 /2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de junio de 2021.

VISTO: el Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO";

el Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio de 2021, «POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"»; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, rectificado parcialmente mediante el Decreto N° 5562 de la misma fecha, se dispuso el reajuste en 4,4 % (cuatro coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.289.324 (Guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro), y el jornal mínimo en G. 88.051 (Guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y un). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021.----------

Que, la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO" y la Ley N° 496/1995 "QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO", sobre Contratos de Aprendizaje bajo la modalidad de Aprendizaje Dual, y su reglamentación, la Resolución MTESS N° 198/18 de fecha 12 de abril de 2018, que regula el Artículo 105 del Código del Trabajo y establece la remuneración a ser percibida por el aprendiz contratado bajo la modalidad de Formación Dual, a ser aplicados en los contratos de aprendizaje dual.----------

Que, la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO" y la Ley N° 496/1995 "QUE MODIFICA, AMPLÍA Y DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY

MEU

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°888 /2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2021.

213/93, CÓDIGO DEL TRABAJO", en su Título Tercero "De los Contratos Especiales de Trabajo", regula "El Contrato de Aprendizaje", y sus respectivas reglamentaciones, la Resolución MTESS N° 1.159/19 de fecha 03 de abril de 2019 y Resolución MTESS N° 1234/19 de fecha 08 de abril de 2019.----------

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1° **REGLAMENTAR** el Decreto N° 5561 de fecha 25 de junio de 2021, rectificado parcialmente mediante el Decreto N° 5562 de la misma fecha, por el cual se dispone el reajuste en **4,4 %** (cuatro coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2021. Salario Mínimo: **G. 2.289.324** (Guaraníes dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro) - Jornal Mínimo: **G. 88.051** (Guaraníes ochenta y ocho mil cincuenta y un).----------

Art. 2° **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Contratos de Aprendizaje, con vigencia a partir del 01 de julio de 2021, con base en lo que establece el Artículo 105 de la Ley N° 213/1993 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DEL TRABAJO", modificado por la Ley N° 496/1995: *"Contrato de aprendizaje es aquel por el cual un aprendiz se obliga a prestar servicio a un empleador, a cambio de que éste le enseñe prácticamente, por sí o por otro, una profesión, arte u oficio, durante un tiempo determinado y le pague un salario que puede ser convencional. De acuerdo con la naturaleza del aprendizaje y para ciertos trabajos, la autoridad competente podrá establecer el monto de un salario mínimo, cuyo monto en dinero en efectivo no podrá ser inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo. El aprendizaje podrá realizarse en el lugar de trabajo o en una institución*

122 (ciento veintidos)

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 888 /2021

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2021.

especializada por cuenta del empleador, o bajo régimen de aprendizaje dual", conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mínimo mensual	**G.**	**1.373.595.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**52.831.-**

Art. 3° **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre treinta (30) su salario mensual.----------

Art. 4° **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre veintiséis (26), conforme a lo establecido en el Artículo 232, inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).-

Art. 5° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

121 (ciento veintiuno)

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 957 /2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.------

Asunción, 24 de junio de 2022.

VISTO: el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso el reajuste en 11,4 % (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete), y el jornal mínimo en G. 98.089 (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo estipulado en el Artículo 2° del Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022.----------

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º **REGLAMENTAR** el Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, por el cual se dispone el reajuste en **11,4 %** (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022. Salario Mínimo: **G. 2.550.307** (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) - Jornal Mínimo: **G. 98.089** (Guaraníes noventa y ocho mil ochenta y nueve).----------

Ing. Félix Argüello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CARMELA BACIGALUPO
MINISTRA

120 (ciento veinte)

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 957 /2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS PROFESIONALES ESCALAFONADOS.------

Asunción, 24 de junio de 2022.

Art. 2º **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos y jornales mínimos sea por tareas y servicios realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de 8 (ocho) horas, para trabajadores mayores de 18 (dieciocho) años de edad.----------

Art. 3º **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para empleados y obreros profesionales escalafonados, con vigencia a partir del 01 de julio de 2022, conforme al siguiente detalle:----------

ALBAÑILES Y CARPINTEROS, ENCOFRADORES Y ANEXOS:

Oficial de 1º

Salario Mensual	**G.**	**2.982.710.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**114.720.-**

Oficial de 2º

Salario Mensual	**G.**	**2.904.326.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**111.705.-**

Calero

Salario Mensual	**G.**	**2.904.326.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**111.705.-**

TALLERES MECÁNICOS:

Oficial de 1º

Salario Mensual	**G.**	**3.319.997.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**127.692.-**

Oficial de 2º

Salario Mensual	**G.**	**3.052.836.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**117.417.-**

Ayudante

Salario Mensual	**G.**	**2.862.310.-**
Salario por día trabajador a jornal	**G.**	**110.089.-**

Ing. Félix Argüello
Secretario General Interino
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

C.B. 108267
CARLA BACIGALUPO
MINISTRA

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 855/2023

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 30 de junio de 2023.

VISTO: el Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023, se dispuso el reajuste del salario mínimo legal del trabajador del sector privado en 5,1 % (cinco coma uno por ciento), con relación al establecido según Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, que regirá a partir del 1 de julio de 2023, en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.680.373 (dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes), y el jornal mínimo en G. 103.091 (ciento tres mil noventa y un guaraníes). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal.----------

Que, corresponde a la Autoridad Administrativa del Trabajo, reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023.----------

Que, la Ley N° 5407/2015 "DEL TRABAJO DOMÉSTICO", establece que serán considerados trabajadores domésticos las personas de uno u otro sexo que desempeñan en forma habitual las labores de aseo, asistencia y demás del servicio interior de una casa u otro lugar de residencia o habitación particular.----------

Que, la Ley N° 5115/2013 "QUE CREA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL", modificada y ampliada por la Ley N° 6320/2019, en su Artículo 4°, numeral 15, dispone que es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, intervenir en la elaboración y ejecución de las normas que orientan la política salarial del sector privado.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

118 (ciento dieciocho)

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 855/2023

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 30 de junio de 2023.

Art. 1° **REGLAMENTAR** el Decreto N° 9584 de fecha 29 de junio de 2023, por el cual se dispone el reajuste en **5,1 % (cinco coma uno por ciento)** de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 1 de julio de 2023. Salario Mínimo: **G. 2.680.373 (dos millones seiscientos ochenta mil trescientos setenta y tres guaraníes)** - Jornal Mínimo: **G. 103.091 (ciento tres mil noventa y un guaraníes)**.----------

Art. 2° **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sea por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de 8 (ocho) horas, y de 7 (siete) horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de 18 (dieciocho) años de edad.----------

Art. 3° **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores del servicio doméstico, con vigencia a partir del 1 de julio de 2023, con base en lo que establece el Artículo 10 de la Ley Nº 5407/2015 "DEL TRABAJO DOMÉSTICO", modificado por la Ley Nº 6338/2019, conforme al siguiente detalle:----------

Salario mínimo mensual	**G. 2.680.373.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G. 103.091.-**

Art. 4° **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre 30 (treinta) su salario mensual.----------

Art. 5° **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre 26 (veintiséis), conforme a lo establecido en el Artículo 232, inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).-

Art. 6° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------